

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALBERTO FARELO ROMERO
Demandados: ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, ARMANDO DARIO MAESTRE
CUELLO y GLORIA INES CUELLO DÁVILA
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00220-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante informa el Despacho que remitió correo mediante el cual aporta memorial de subsanación de la demanda de la referencia dentro del término legal y solicita la corrección del auto proferido por esta instancia judicial el 18 de febrero de 2021, a través del cual se rechazó la demanda citada.

En atención a lo anterior y una vez revisado minuciosamente el correo institucional del Juzgado, se puede observar que, ante la gran cantidad de correos electrónicos que se reciben a diario en el Despacho e involuntariamente, al momento de proferir la citada providencia, no se evidenciaba correo de subsanación de la demanda, no obstante una vez recibida la información se procedió a revisar minuciosamente y se observa que, efectivamente, el día 14 de diciembre de 2020, siendo las 16:11 horas, fue recibido correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante en el que aporta memorial de subsanación de la demanda referenciada, la cual será incorporada al expediente digital creado en Onedrive del referido proceso.

Del análisis precedente y con fundamento en lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.; el cual faculta al juez para realizar un control de legalidad, estableciendo que “...*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...*”; por medio de esta actuación, se procederá a dejar sin efectos la providencia proferida por esta instancia judicial, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

En función de lo planteado, considerando que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda, dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25 y 26 del CPTSS, resulta pertinente admitirla.

Finalmente, en atención a que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta bajo la gravedad de juramento que, no conoce otra dirección física ni correo electrónico de los demandados y solicita el emplazamiento de los mismos, se requiere que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se aporten las constancia de citación de notificación personal y el aviso de notificación debidamente cotejados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia proferida por esta instancia judicial, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia, en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALBERTO FARELO ROMERO contra los demandados ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, ARMANDO DARIO MAESTRE CUELLO y GLORIA INES CUELLO DÁVILA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar de esta providencia a los demandados ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, ARMANDO DARIO MAESTRE CUELLO y GLORIA INES CUELLO DÁVILA, de conformidad con lo con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se aporten las constancias de citación de notificación personal y el aviso de notificación debidamente cotejados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077dbabc6d6dcafd66c79b71d47078833522933f08d6773a1294a093a3c982b2

Documento generado en 18/03/2021 10:58:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**